



## REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### TITULO 1.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

#### Artículo 1.-

##### 1.1

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros (Art. 66 Estatutos UPC):

- El Rector, que la presidirá.
- El Secretario General, que lo será también de la Junta, los Vicerrectores y el Gerente, con voz pero sin voto.
- Los Directores de los Departamentos.
- Los Directores o Decanos de los Centros.
- Los Directores de los Institutos Universitarios.
- Un Profesor representante de los profesores universitarios por Centro.
- Dos representantes de los Ayudantes y Becarios.
- Cinco representantes del Personal de Administración y Servicios.
- Un alumno representante de los alumnos por Centro, y el resto hasta totalizar el treinta por ciento (redondeados superiormente) de los miembros de la Junta de Gobierno con derecho a voto distribuidos proporcionalmente al número de alumnos por Centro.

\* Al texto de este Artículo, se ha presentado un recurso de reposición, pendiente de resolverse.

##### 1.2

La representación de los Ayudantes y Becarios estará formada por un Ayudante y un Becario.



1.3

La representación del Personal de Administración y Servicios será la siguiente: dos representantes del personal funcionario de la Sede Territorial de Las Palmas; un representante del personal funcionario de la Sede Territorial de Santa Cruz de Tenerife; un representante de personal laboral de la Sede Territorial de Las Palmas, y un representante del personal laboral de la Sede Territorial de Santa Cruz de Tenerife.

1.4

La creación de un Centro, Departamento o Instituto Universitario, ocasionará la incorporación a la Junta de Gobierno, del director, un profesor y un alumno por Centro, del director del Departamento o del director del Instituto Universitario respectivamente. La composición de la Junta de Gobierno se reajustará en la siguientes elecciones reglamentadas en el Estatuto de la UPC.

1.5

La desaparición de un Centro, Departamento o Instituto Universitario, ocasionará la pérdida de la condición de miembro de Junta de Gobierno de los representantes de los mismos. La composición de la Junta de Gobierno se reajustará en las siguientes elecciones reglamentadas en el Estatuto de la UPC.

Artículo 2.-

Los Directores de Departamento, Centro ó Institutos Universitarios podrán ser sustituidos por un miembro de su respectivo equipo directivo, para una sesión concreta y por delegación expresa.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

### Artículo 3.-

#### 3.1

La baja por cualquier causa reglamentaria de la condición de miembro electo de Junta de Gobierno dará lugar a su sustitución por el siguiente candidato más votado, ó mediante nuevas elecciones para esos puestos si no se diera la circunstancia anterior (artículo 45, Estatutos UPC).

#### 3.2

La falta sin justificar a tres o más sesiones de la Junta de Gobierno durante un año académico, consecutivas o alternas, llevarán consigo la pérdida de la condición de Miembro de Junta de Gobierno.

La justificación de la falta se efectuará por escrito ante el Secretario General hasta 48 horas después de la celebración de la Junta de Gobierno.

## TITULO 2.- DE LA COMISION PERMANENTE

### Artículo 4.-

#### 4.1

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno estará compuesta por 16 miembros más el Secretario General, que lo será también de la Comisión, los Vicerrectores y el Gerente que lo serán con voz pero sin voto (art. 67, Estatutos UPC).

#### 4.2

La Junta de Gobierno elegirá entre sus miembros la Comisión Permanente que será la siguiente:



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) Cuatro Vicerrectores.
- d) El Gerente.
- e) Tres Directores de Departamento.
- f) Dos Directores de Centro.
- g) Un Director de Instituto Universitario.
- h) Dos profesores universitarios elegidos entre los profesores designados por los Centros para formar parte de la Junta de Gobierno.
- i) Cinco alumnos.
- j) Un representante del P.A.S.
- k) Un Ayudante ó Becario.

#### 4.3

La elección de los miembros de la Comisión Permanente representantes de los Directores de Departamento, Directores de Centro, Directores de Institutos Universitarios, Profesores, Alumnos, Ayudantes y Becarios y representantes de Personal de Administración y Servicios se realizará por todos los miembros de la Junta de Gobierno, una vez elaborada una lista de candidatos con los miembros que así lo deseen.

#### Artículo 5.-

Son funciones de la Comisión Permanente, aquellas referidas al gobierno ordinario de la Univesidad ó que la oportunidad del tema así lo requiera, y que no incluya ningunas de las especificadas en el Art. 70 de los Estatutos, como privativas del Pleno.

#### TITULO 3.- DE LA REPRESENTACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL CONSEJO SOCIAL.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

#### Artículo 6.-

##### 6.1

La representación de la Junta de Gobierno en el Consejo Social estará compuesta por (Art. 58 Estatutos UPC):

- El Rector.
- El Secretario General.
- El Gerente.
- Cinco profesores.
- Tres alumnos.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.

##### 6.2

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno representantes en el Consejo Social será realizada por todos los miembros de la Junta de Gobierno una vez elaborada la lista de candidatos con inclusión de todos los Estamentos.

Para ser elegido miembro del Consejo Social se exigirá haber obtenido mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. Se realizarán tantas votaciones como sea necesario para la elección de todos los miembros eliminando si es necesario en cada votación el candidato menos votado.

#### TITULO 4.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

#### Artículo 7.-

La Junta de Gobierno será convocada por el Secretario General, a instancias de:



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- El Rector.
- Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- A petición de al menos dieciocho de sus miembros.

La convocatoria de Junta de Gobierno deberá efectuarse con un mínimo de 7 días de antelación a la hora prevista de apertura de la misma, salvo cuando se considere el tema de urgencia, en cuyo caso el Rector podría convocarla con 48 horas de antelación.

#### Artículo 8.-

Se elaborará un Orden del Día a propuesta de:

- El Rector.
- Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- A petición de al menos dieciocho de sus miembros.

#### Artículo 9.-

Habrà quorum a la hora prefijada, en primera convocatoria, con 2/3 de los miembros de la Junta de Gobierno; en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la mitad más uno de los mismos.

En el Orden del Día figurará el horario de trabajo.

#### Artículo 10.-

El procedimiento de actuación de la Junta se regirá por la siguiente normativa:

- Debate general del tema en cuestión, moderado por el Presidente quien decidirá cuando el tema está suficientemente debatido.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

---

- Una vez concluido el debate, se concederán dos turnos a favor y dos en contra, con posibilidad de réplica, disponiéndose de cinco minutos para la exposición y tres minutos para la réplica.

#### Artículo 11.-

El Presidente puede suspender una sesión antes del término de los puntos incluidos en el Orden del Día.

En éste caso, su continuación no será antes de las próximas 48 horas, ni después de una semana.

Por otra parte, una misma sesión puede durar varios días, sin haber sido suspendida.

#### Artículo 12.-

Todos los acuerdos serán tomados por mayoría simple a excepción de los referentes a los temas enumerados en el artículo 70 de los Estatutos de la UPC, que necesitan para su aprobación mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

Las votaciones se realizarán a mano alzada. Serán secretas en aquellos asuntos que afecten a personas ó a petición de al menos un 10% de miembros de la Junta, con derecho a voto.

#### Artículo 13.-

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación; para lo cual se dará lectura de los mismos al final de la Junta de Gobierno



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 14.-

La Secretaría General de la Universidad garantizará la publicidad de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno (Art. 77 Estatutos UPC).

TITULO 5.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE.

Artículo 15.-

La Comisión Permanente será convocada por el Secretario General, a instancias de:

- El Rector.
- Al menos cuatro miembros de la misma.

La convocatoria de la Comisión Permanente deberá efectuarse con un mínimo de 48 horas de antelación a la hora prevista de apertura de la misma.

Artículo 16.-

Se elaborará un Orden del Día a propuesta de:

- El Rector.
- Al menos cuatro miembros de la misma.

Artículo 17.-

Habrá quorum a la hora prefijada, en primera convocatoria, con más de los 2/3 de los miembros ; en segunda convocatoria, media hora más tarde, con al menos, la mitad más uno de los miembros.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 18.-

El procedimiento de actuación de la Comisión Permanente se regirá por los artículos, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento.

De los acuerdos tomados por la Comisión Permanente se dará cuenta a la mayor brevedad a los miembros de la Junta de Gobierno.

TITULO 6.- CENSURA A LOS VICERRECTORES Y SECRETARIO GENERAL.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta de Gobierno pueden interponer voto de censura a los Vicerrectores y Secretario General (Art. 80 Estatutos UPC).

Para que sea admitida a trámite la censura deberá venir avalada por al menos el quince por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno con derecho a voto.

Artículo 20.-

Los motivos de la censura serán sobre actuaciones en materias referentes al Gobierno interno de la UPC y que constituyen el área de su competencia.

Artículo 21.-

El motivo concreto de la censura se expondrá mediante escrito razonado y sólo podrá ser debatido en un pleno extraordinario convocado al efecto.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

#### Artículo 22.-

La censura será aprobada, cuando sea votada afirmativamente por la mayoría absoluta y con la presencia de los 2/3 de la Junta de Gobierno.

#### TITULO 7.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO

La modificación de este Reglamento será iniciada por la Junta de Gobierno a propuesta de:

- a) El Claustro.
- b) El Rector.
- c) Al menos 18 de los miembros de la Junta de Gobierno.

En todo caso se presentará un proyecto de modificación que será discutido, enmendado y aprobado en su caso por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria a tal efecto. La Junta de Gobierno elevará al Claustro para su correspondiente sanción si procede las modificaciones al Reglamento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la celebración de las nuevas elecciones a miembros de Junta de Gobierno reglamentadas por el Estatuto de la UPC, la composición de la misma sólo se alterará por la adición o supresión de miembros como consecuencia de la creación o desaparición de Centros, Departamentos o Institutos Universitarios contemplada en el Art. 1 del presente Reglamento.